



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 07970.3/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfonos asociados: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de febrero de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en lo siguiente: En junio de 2018 solicitó un cambio de domicilio para el servicio de internet fibra que tenía contratado con la compañía. Le dijeron que era más cómodo solicitar una baja y un alta nueva y así lo hizo. Pasados unos días ni la compañía ni el técnico habían contactado con él para la instalación por lo que volvió a llamar y no tenían constancia de su alta nueva; tuvo que volver a solicitarla pero con peores condiciones que las ofrecidas por primera vez. En el nuevo domicilio nunca se hizo efectiva la nueva instalación a pesar de sus numerosas llamadas por lo que en julio se vió obligado a cambiar de compañía. No se le reclamó el antiguo router, no le dijeron nada y lo dejó en su anterior domicilio. En septiembre de 2018 le cobraron 100 euros en concepto de no devolución de router que tuvo que pagar ya que le amenazaron con incluirle en lista de morosos. Solicita se le reembolse los 100 euros y que se vigile a la compañía para que otros clientes no sufran esas malas gestiones.

La parte reclamada mediante escritos, incluidos en expediente, manifiesta, entre otras que la factura ha sido anulada. El importe de 100 euros, impuestos incluidos será transferido a su cuenta bancaria en un plazo aproximado de 60 días.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: DAR POR SATISFECHA** la pretensión económica del reclamante por cuanto la parte aquí reclamada ha manifestado expresamente, haber anulado la factura y proceder a transferir el importe de 100 euros, impuestos incluidos, a la cuenta bancaria del reclamante, extremos que deberán estar cumplidos en el plazo máximo establecido para el cumplimiento del presente, debiendo, en consecuencia, realizar las gestiones oportunas para excluir los datos personales del reclamante de cualquier archivo sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haberle incluido.

El router antiguo, tal y como ha manifestado el reclamante, no figura en su poder por lo que no deberá requerirse su entrega ni facturar por él.

Comunidad de Madrid

En lo que respecta a la pretensión del reclamante de vigilancia a la compañía, este Órgano Arbitral no entra a conocer al carecer de competencia en materia de inspección y sancionadora.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.